

## LEY N° 10318

**SE DISPONE PARA LOS AGENTES DE LOS TRES (3) PODERES DEL ESTADO PROVINCIAL, GOZAR DE LICENCIA POR MÁXIMO DE 30 DÍAS, POR PADECIMIENTO DE VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL MARCO LEY N° 9283 Y LEYES NACIONALES 26485 Y 26743.**

### **GENERALIDADES**

FECHA DE SANCIÓN: 11.11.2015

PUBLICACIÓN: B.O. 30.11.2015

CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 04

CANTIDAD DE ANEXOS: -

### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

OBSERVACIÓN: REGLAMENTADA POR DECRETO N° 1295/16 (B.O. 03.10.16).

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE**

### **Ley: 10318**

**Artículo 1°.**-Los agentes dependientes del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de la Defensoría del Pueblo, del Tribunal de Cuentas y -en el ámbito del Poder Ejecutivo- de la administración centralizada, desconcentrada y descentralizada, entidades autárquicas, bancos, empresas, sociedades, sociedades del Estado y sociedades de economía mixta del Estado Provincial, entes en los cuales el Estado Provincial sea titular de la participación total o mayoritaria del capital o posea el poder de decisión, cualquiera sea su vínculo laboral o situación de revista, gozarán de una licencia de hasta un máximo de treinta días por año calendario -continuos o discontinuos- , renovables excepcionalmente por igual período, como consecuencia del padecimiento de violencia familiar, de género o contra la mujer, en los términos de la Ley N° 9283 y de las Leyes Nacionales N° 26.485 y N° 26.743.

**Artículo 2°.**-Las autoridades de cada uno de los organismos mencionados en el artículo 1° de esta Ley efectuarán -por vía reglamentaria- las adecuaciones normativas que resulten pertinentes a los fines de incorporar en sus respectivos regímenes laborales la licencia que se establece por la presente Ley.

**Artículo 3°.**-Invítase a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a la presente Ley y, en su caso, a modificar las ordenanzas que regulan el régimen de su personal a efectos de incorporar a las mismas la licencia por violencia familiar, de género o contra la mujer.

**Artículo 4°.**-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

PREGNO – ARIAS

TITULAR DEL PODER EJECUTIVO: DE LA SOTA  
DECRETO PROMULGATORIO N° 1256/15